

## ESTATUTOS DE ACINNET

### CAPÍTULO I

## DE LA DENOMINACIÓN, LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL ASIENTO

### ARTÍCULO 1º

La Red Académica Internacional – ACINNET es una asociación de derecho civil privada, educativa y sin fines de lucro constituida por instituciones brasileñas y extranjeras de educación superior, con el objetivo de facilitar y fomentar la cooperación en nivel internacional regido por el presente Estatuto y las demás disposiciones jurídicas que se le apliquen, por un período indefinido, con base en Av. Alzira Barra Gazolla, Nº 650, barrio Aeroporto, ciudad de Varginha, Minas Gerais, Brasil, CEP 37031099, con su Cobertura en todo el territorio nacional, cumpliendo con sus propósitos en Brasil o en el extranjero, siendo permitida la representación en otras localidades.

**Párrafo único** – los idiomas oficiales de la obra son el portugués o el español

### CAPÍTULO II

## DE LOS PROPÓSITOS

### ARTÍCULO 2º

Estos son los propósitos o objetivos de ACINNET:

I – Promover la internacionalización de las instituciones de educación superior de sus asociados, a través de la realización de actividades académicas, científicas y culturales, en el contexto de la educación, la investigación y la extensión;

II – Organizar o apoyar la organización de actividades de cooperación internacional en el contexto de la gestión de la educación o de la educación superior;

III – Desarrollar o apoyar el desarrollo de proyectos de cooperación internacional en diferentes áreas de conocimiento, fomentando la organización de redes de investigación orientadas hacia proyectos de valor estratégico;



**ACINNET**

Academic International Network

IV – Promover acciones que contribuyan al reconocimiento recíproco de los títulos y grados académicos obtenidos a través de los programas de internacionalización llevados a cabo por sus miembros;

V – llevar a cabo acciones de cooperación internacional a través de alianzas que se establezcan con organismos internacionales, instituciones gubernamentales, otras redes y asociaciones de educación o de enseñanza superior y cualquier otra entidad que pueda contribuir a o fomentando la internacionalización de las instituciones miembro de ACINNET;

VI – Fomentar y apoyar la movilidad académica de docentes, investigadores, estudiantes y empleados o funcionarios administrativos o técnicos-administrativos de las instituciones de educación superior;

VII – Organizar un congreso anual y otros coloquios o seminarios, y puede hacerlo en cualquier país donde se base uno de sus miembros;

VIII- Instituir premios académicos o científicos, con el objetivo de reconocer el trabajo realizado;

IX – Coordinar y ejecutar los propósitos y actividades que involucran programas educativos y eventos internacionales en el campo de la educación;

X – Apoyar las iniciativas educativas y educativas en curso de la población a la que se insertan sus entidades asociadas;

XI – Promover foros de discusión sobre temas de interés educativo y científico, involucrando a entidades empresariales, y para ello, sus instituciones afiliadas crean centros de negocios para estar en red, entre ellos, y que el ACINNET también puede dar apoyo

XII – Fomentar las actividades asociadas y sus líderes en la promoción e implementación de métodos de enseñanza innovadores.

XIII – Crear y mantener un sistema de información actualizado sobre las actividades pertinentes desarrolladas por ACINNET y sus miembros.

## **CAPÍTULO III**

### **ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 3º**

ACINNET se compone de asociados institucionales, distribuidos en las siguientes tres categorías:

I – Fundadores: Todas las instituciones educativas signatarios a los Acta de Constitución de ACINNET;

II – Ordinarios: Instituciones de educación superior (HEI) que declaran formalmente su admisión a la forma establecida por el Consejo de Representantes.



# ACINNET

Academic International Network

III – Observadores: Instituciones de educación superior que no cumplan las condiciones de admisión como miembro ordinario, pero que deseen participar en la vida asociativa.

**Párrafo 1** – La entidad asociada podrá desistir de dicha condición a través de la solicitud formal de despido, y estará obligada a asumir los compromisos asumidos hasta la fecha de la solicitud.

**Párrafo 2** – Los miembros observadores deberán solicitar su pasaje al miembro ordinario tan pronto como cumplan las condiciones de admisión a esta categoría bajo pena de exclusión.

## **ARTÍCULO 3º – A**

Además de los asociados institucionales, también pueden ser admitidos como miembros de ACINNET, con la categoría de asociados individuales, personalidades vinculadas a la educación superior, a saber, profesores, que planifican formalmente su admisión en la forma Establecido por el Consejo de Representantes.

## **ARTÍCULO 4º**

I – Los derechos y deberes del miembro fundador son idénticos a los del miembro ordinario admitido hasta la aprobación del primer cambio estatutario, porque la diferenciación en las nomenclaturas pretende limitarse al reconocimiento de los pioneros de los fundadores.

II – Los derechos y deberes del miembro ordinario admitido después del primer cambio estatutario son idénticos a los del otro, con la excepción del derecho a proponer la admisión de nuevas instituciones, que es exclusiva de los fundadores y los admitidos hasta la primera enmienda Estatutarias.

III – Los miembros observadores gozarán de todos los derechos y deberes de los asociados ordinarios admitidos después de la primera enmienda estatutaria, con la excepción del derecho de elegir y de ser elegidos a los órganos sociales y del derecho de voto en las reuniones del Consejo de Representantes.

IV – Los derechos y deberes de los miembros individuales en el Consejo de Representantes de ACINNET son idénticos a los de los demás miembros, salvo el derecho a proponer la admisión de nuevas instituciones, que es un derecho exclusivo, ya sea de los fundadores o de la Admitido hasta la primera enmienda estatutaria.

## **ARTÍCULO 5º**

Estos son los derechos de los miembros:

I – Votar y ser votado por cargos electivos, en la forma de este estatuto y otras disposiciones legales de ACINNET;



# ACINNET

Academic International Network

II – Formular y remitir propuestas al Consejo de Representantes o a la Presidencia pertinente a la consecución de los propósitos de ACINNET;

III – Utilización de los servicios e instalaciones de ACINNET;

IV – Remitirse al Consejo de Representantes, en última instancia, para examinar los actos y resoluciones de la Presidencia que contrarrestan sus derechos;

V – Participar en seminarios, reuniones, talleres y otras reuniones organizadas por ACINNET, de acuerdo con los criterios establecidos por el evento.

## ARTÍCULO 6º

Estos son los deberes de los asociados:

I – Cumplir con las disposiciones legales y otras normas reglamentarias;

II – Respetar las decisiones del Consejo de Representantes y de la Presidencia;

III – En el caso de los asociados institucionales, designar a su representante y alternar con el Consejo de Representantes para actualizar la información básica de su institución y los Representantes indicados por ella;

IV – Participar en el trabajo y actividades de ACINNET, cuando se solicite;

V – Pagar puntualmente la anualidad antes del 30 de junio de cada año, de acuerdo con los valores fijados por el Consejo de Representantes, así como otras contribuciones que también pueden ser aprobadas por el Consejo de Representantes.

**Párrafo 1** – Los miembros observadores pagan 50% del valor de anualidad fijado para los asociados ordinarios.

**Párrafo 2** – Los asociados a la categoría individual pagan el 5% del valor de anualidad fijado a los miembros institucionales.

## ARTÍCULO 7º

Será condición para la admisión de un miembro ordinario que cumpla las siguientes condiciones:

I – Ser la institución interesada/reconocida/autorizada/aprobada por el poder público del país respectivo como institución de educación superior y ser propuesto por un fundador o miembro ordinario admitido a la primera enmienda estatutaria; Y



**ACINNET**

Academic International Network

II – Cumplir con las demás condiciones y alegar su solicitud y admisión en el formulario aprobado por el Consejo de Representantes, así como pagar la cuota de membresía y la anualidad hasta 60 días después de la recepción de la declaración de aprobación, el Valor de la segunda proporcional al mes de adhesión, según los valores vigentes.

### **ARTÍCULO 7º - A**

Será una condición para la admisión como observador asociado a las siguientes condiciones:

I – La institución reconocida/autorizada/aprobada por la autoridad pública de su país respectivo como institución de educación superior y propuesta por un miembro fundador o ordinario admitido a la primera enmienda estatutaria;

II – Alegar su solicitud en el formulario aprobado por El Consejo de Representantes, así como pagar la anualidad hasta 60 días después de la recepción de la declaración de aprobación, y su valor es proporcional al mes de adhesión, de acuerdo con los valores En vigor.

### **ARTÍCULO 7º - B**

Será una condición para la admisión como miembro individual para alegar su candidatura en la forma aprobada por El Consejo de Representantes, así como para pagar la anualidad respectiva hasta 60 días después de la recepción de la declaración de aprobación, el Su valor proporcional al mes de adhesión, de acuerdo con los valores vigentes.

## **ARTÍCULO 8º**

Usted puede ser suspendido del pleno goce de sus derechos por parte de los miembros que incurren en actos o actitudes incompatibles con los objetivos de ACINNET, y aquellos que no están ni siquiera con sus respectivas contribuciones financieras.

Solo párrafo – El Consejo de Representantes es competente para deliberar sobre la retirada temporal de los miembros.

## **ARTÍCULO 9º**

Cualquier miembro puede renunciar a su calidad, simplemente comunicar su decisión por escrito a la Presidencia, en cuyo caso se vuelve efectiva inmediatamente

### **ARTÍCULO 9º - A**

Se considerará que una exención es miembro del impago de la anualidad fijada por el Consejo de Representantes durante dos años consecutivos. La reentrada está condicionada al pago de los importes vencidos.

**Párrafo único** – la pérdida de la calidad asociada, en los términos precedentes, entra en vigencia con la comunicación de la Presidencia, mediante carta con acuse de recibo o correo electrónico certificado con comprobante de recibo, formalizando la pérdida de la calidad de asociado.

### **ARTÍCULO 9º - B**

La exclusión del miembro se producirá como consecuencia del incumplimiento de la disposición estatutaria, a propuesta de la Presidencia y deliberación del Consejo de Representantes.

## **ARTÍCULO 10º**

Los asociados y sus Representantes no responden legalmente (judicial o extrajudicial) ni siquiera solidaridad o subsidia, por las obligaciones sociales de ACINNET.

## **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO E INGRESOS**

### **ARTÍCULO 11º**

Integran o patrimonio social de ACINNET los bienes y derechos adquiridos o que vienen a destinarse a cualquier título.

### **ARTÍCULO 12º**

Los recursos financieros requeridos para el mantenimiento de ACINNET se derivan de:

I – Rentas vitalicias pagadas por los miembros;



# ACINNET

Academic International Network

II – Acuerdos, contratos o cualesquiera otros ajustes firmados con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;

III – Subvenciones sociales transferidas a ella por el poder público;

IV – Contribuciones de entidades asociadas, constituidas en Asamblea;

V – Rentas derivadas de la explotación comercial de sus actividades;

VI – Ingresos procedentes de las aplicaciones de sus activos financieros y otros relativos a los activos bajo su administración;

VII – Donaciones, legados o herencias;

VIII – Préstamos o financiación con organismos nacionales, extranjeros o internacionales, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto;

IX – Otros recursos que pueden ser asignados a usted.

**Párrafo 1º** – ACINNET no distribuirá entre sus asociados, Representantes, empleados o donantes, de ningún superávit operacional, bruto o neto, dividendos, bonificaciones, participaciones o porciones de sus activos, A través del ejercicio de sus actividades, y deben aplicarlas plenamente en el logro de sus objetivos sociales.

**Párrafo 2º** – El plan general de cuentas discriminará los ingresos, gastos y otros elementos a fin de permitir la evaluación financiera, patrimonial y de resultados de ACINNET.

## ARTÍCULO 13º

En el caso de disolución de ACINNET, los activos que forman parte de sus activos, así como los excedentes financieros que surjan de sus actividades, se transferirán sin cargo, de acuerdo con la legislación brasileña, a una entidad congénita, o divididos en partes iguales entre Las instituciones de membresía.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 14º**

Son órganos ACINNET:

- I – El Consejo de Representantes, que actúa como Asamblea General;
- II – La Presidencia;
- III – El Consejo de Supervisión;

#### **ARTÍCULO 15º**

El Consejo de Representantes, que actúa como Asamblea General, es el órgano rector y la deliberación superior, participando en todos los asociados en pleno goce de sus derechos, según lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Solo párrafo** – Los miembros observadores podrán participar en las reuniones del Consejo de Representantes sin derecho a voto.

#### **ARTÍCULO 16º**

El Consejo de Representantes consistirá en:

- a) Un representante de cada institución de educación superior asociada, designada de manera oficial por la institución respectiva, con el poder o la delegación de votación y deliberación sobre los asuntos que se relacionan con el orden del día de cada reunión;
- b) Miembros individuales.

**Solo párrafo** – en el caso de los asociados institucionales, la posición de miembro de El Consejo de Representantes es institucional, y el miembro debe ser reemplazado cuando se produce la representación de la institución.

## ARTÍCULO 17º

El Consejo de Representantes es responsable de:

I – Aprobar el estatuto de la entidad y sus enmiendas, a propuesta de la Presidencia, en una reunión convocada expresamente para este fin, con un anticipo mínimo de treinta días, por deliberación de al menos dos tercios del presente;

II – Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes de la Presidencia, así como a los miembros del Consejo de Supervisión;

III – Aprobar los criterios para la admisión de nuevos miembros, así como deliberar sobre la exclusión de los miembros, a propuesta de la Presidencia, de conformidad con el artículo 9B;

IV – Fijar el monto de la anualidad a pagar por los asociados;

V – Aprobar el plan de actividades, el presupuesto y las cuentas, a propuesta de la Presidencia;

VI – Aprobar el lugar donde se celebrará el Congreso anual y que será el mismo en el que se celebra la reunión anual ordinaria del Consejo;

VII – Deliberar, en apelación, sobre todas las cuestiones que se le presenten;

VIII – Ejercitar las demás competencias previstas en la ley o en el presente Estatuto.

## ARTÍCULO 18º

El Consejo de Representantes se reunirá:

I – Ordinariamente, una vez al año;

II – Extraordinariamente, siempre que sea convocada por su Presidente o a petición de al menos un tercio de los miembros de ACINNET, quien indicará en la solicitud el orden de trabajo destinado a la reunión.

**Párrafo 1º** - Cuando las disposiciones jurídicas no dispongan de un período de tiempo diferente, las reuniones ordinarias se convocarán al menos un mes antes de la fecha prevista y extraordinaria con al menos quince días consecutivos de Avanzar.

**Párrafo 2** – Las reuniones extraordinarias tendrán lugar en un plazo máximo de dos meses a partir de la solicitud.

## ARTÍCULO 19º

El Consejo de Representantes se reunirá a la hora señalada, siempre que al menos mitad más uno o más miembros estén presentes, o media hora más tarde, con cualquier número de asociados. La convocatoria debe enviarse por correo electrónico y debe incluirse en la agenda, el día, la hora y el lugar de la reunión.

## ARTÍCULO 20º

Salvo en los casos en que la ley o este Estatuto sean de otra manera, las decisiones del Consejo de Representantes se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, con cada miembro institucional a ter diez votos y cada miembro individual un voto. El Presidente es responsable del voto de calidad en caso de empate.

## ARTÍCULO 21º

El Presidente puede decidir, ad referéndum, del Consejo de Representantes la cuestión de que, dado el carácter de urgencia o amenaza de daño a la institución, no puede esperar a la próxima reunión.

## ARTÍCULO 22º

I – ACINNET será dirigido por una Presidencia, que consiste en un Presidente, que también será el Presidente del Consejo de Representantes, tres o cuatro Vicepresidentes (en este caso, siempre que uno sea obligatoriamente asociado individual) y un Secretario Ejecutivo.

II – El Presidente y los Vicepresidentes, así como dos suplentes, son elegidos conjuntamente por los miembros, por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la reunión en la que se celebre la elección, y en la Asamblea convocada para tal fin. Si ninguna lista obtiene la mayoría absoluta de los votos de los miembros que asisten a la reunión, se celebrará un nuevo voto inmediatamente entre las dos listas más votadas o la lista única, con una mayoría simple de votos.

III – El Secretario Ejecutivo será cooptada por la Presidencia elegida inmediatamente después de la elección.

**Párrafo único** – los mandatos del Presidente y de los Vicepresidentes se cumplirán, preferiblemente, en un sistema de alternación entre los Representantes de los miembros y los países anfitriones.

## ARTÍCULO 23º

El Presidente y los Vicepresidentes tendrán un mandato de dos años, con la posibilidad de una reelección, y los Vicepresidentes podrán solicitar nuevos mandatos al Presidente.

## ARTÍCULO 24º

La Presidencia es responsable de:

I – Aceptar legados, herencias, donaciones, subsidios, ayudas o contribuciones, después de haber sido examinados y recomendados por el Consejo de Supervisión;

II – Establecer contratos, arreglos, términos de cooperación, memorandos de entendimiento y otros negocios, con organismos o entidades públicas o privadas;

III – Resolver la creación, extinción o alteración de grupos de trabajo o comisiones con fines específicos, con el fin de cumplir con los propósitos o propósitos estatutarios;

IV – Contratación de personal administrativo y técnico para apoyar las actividades de ACINNET;

V – Ejercitar las demás competencias previstas en la ley o en estos Estatutos u otras no atribuidas a otros órganos;

VI – Cooptar el Secretario Ejecutivo;

VII – Deliberar sobre la aceptación de nuevos asociados, cumpliendo con los criterios de admisión aprobados por el Consejo de Representantes.

**Párrafo único** – ACINNET asume las firmas conjuntas del Presidente y el Secretario Ejecutivo o el Presidente y cualesquiera dos Vicepresidentes o el Secretario Ejecutivo y cualesquiera dos Vicepresidentes.

### ARTÍCULO 24º - A

El Presidente de ACINNET es responsable de:

I – Representar el ACINNET;

II – Presidir el Consejo de Representantes y la Presidencia, ejerciendo las tareas que le puedan delegar;

III – Convocar las reuniones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo de Representantes y de la Presidencia;

IV – Llamar a la efectividad de los sustitutos ya elegidos, para los lugares que vagan en los cuerpos sociales;



**ACINNET**

Academic International Network

V – Dar posesión a los cuerpos sociales;

VI – Asegurar la gestión actual.

## **ARTÍCULO 25º**

El presidente será sustituido en sus ausencias e impedimentos por el Vicepresidente designado por él o, a falta de indicación, por aquel elegido por los demás Vicepresidentes.

## **ARTÍCULO 26º**

En caso de vacante en la posición de Presidente, esto será asumido por el Vice-Presidente que es elegido por los vice-presidentes restantes. Si hay más de dos escaños vacantes entre las posiciones del Presidente y los Vicepresidentes, se celebrará una nueva elección para la Presidencia, que debería llevarse a cabo en un plazo de 90 días.

## **ARTÍCULO 27º**

El Secretario Ejecutivo ejercerá las funciones que determine el Presidente, realizando las acciones que determine y prestando apoyo a las actividades de los Vicepresidentes y del Consejo de Representantes.

## **ARTÍCULO 28º**

El Secretario Ejecutivo perderá su posición en caso de Infracto las normas que rigen el funcionamiento del ACINNET o si, manifiestamente incumpliendo sus facultades, en la forma del presente Estatuto.

## **ARTÍCULO 29º**

El Consejo de Supervisión consistirá en tres miembros efectivos elegidos por el Concilio de Representantes, siendo Presidente, Secretario y ponente, y hay dos suplentes. El Presidente, el Secretario y el ponente tendrán un mandato de dos años y podrán ser reelegidos una vez.

## **ARTÍCULO 30º**

El Consejo de Supervisión se reunirá en sesión ordinaria anualmente y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente, por iniciativa propia o a petición del Consejo de Representantes o de la Presidencia.

## **ARTÍCULO 31º**

El Consejo de Supervisión es responsable de:

- I – Supervisar la contabilidad y los documentos de ACINNET, siempre que lo considere conveniente;
- II – Emitir un dictamen sobre el presupuesto y las cuentas de cada ejercicio, que se expedirán dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción;
- III – Pronunciarse sobre todas las cuestiones que la Presidencia de la ACINNET o el Consejo de Representantes somete a su apreciación.

## **CAPÍTULO VI**

### **RECURSOS HUMANOS**

## **ARTÍCULO 32º**

La gestión de los empleados de ACINNET se realizará bajo el régimen de consolidación de las leyes laborales.

## **ARTÍCULO 33º**

El régimen interno de ACINNET regulará los principios básicos de la reglamentación de los recursos humanos.



**ACINNET**

Academic International Network

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

#### **ARTÍCULO 34°**

Los miembros de los órganos sociales, con la excepción del Secretario Ejecutivo, no recibirán remuneración por los servicios que, en esta condición, proporcionen a ACINNET, a excepción de las subvenciones a los costos.

#### **ARTÍCULO 35°**

El ejercicio coincidirá con los años naturales, finalizando el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 36°**

Considerando la importancia de las enmiendas ahora adoptadas a los estatutos, las limitaciones de los mandatos previamente previstos no se aplican en las próximas dos elecciones, con un nuevo recuento de limitaciones de los mandatos iniciados.

#### **ARTÍCULO 37°**

ACINNET sólo puede disolverse mediante una decisión de dos tercios de sus asociados, manifestada en una reunión general convocada especialmente para tal fin.

#### **ARTÍCULO 38°**

Los casos de la omisiva serán resueltos por la Presidencia, habiendo recurso para el Consejo de Representantes.

#### **ARTÍCULO 39°**

Es elegido el foro de la ciudad de Varginha, Minas Gerais, Brasil, para resolver los problemas omitidos en este estatuto y otras regulaciones.